

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **07585**

31 de marzo de 2025  
**DFOE-LOC-0590**

Señora  
Flor Sánchez Rodríguez  
Jefa de Área VI  
Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste  
[AREA-COMISIONES-VI@asamblea.go.cr](mailto:AREA-COMISIONES-VI@asamblea.go.cr)  
[maureen.orozco@asamblea.go.cr](mailto:maureen.orozco@asamblea.go.cr)  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Estimada señora:

**Asunto:** Opinión sobre el proyecto de ley denominado “Ley de impuesto de patentes para actividades económicas en el cantón de Nicoya”, tramitado bajo el expediente n.º 24.842

En atención al oficio n.º AL-CE23119-385-2025 del 20 de marzo de 2025, mediante el cual se solicitó criterio de la Contraloría General sobre el proyecto de ley denominado Ley de impuesto de patentes para actividades económicas en el cantón de Nicoya, tramitado bajo el expediente n.º 24.842, se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

## **I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

El proyecto pretende dejar sin efecto la actual ley de patentes que rige en el cantón de Nicoya para emitir una nueva, ya que la ley vigente data del 2000 y debe ser modernizada para responder a la realidad del cantón, el cual se ha transformado en los veinticinco años que han transcurrido.

Además, expone en que el proyecto se fundamenta en el acuerdo del Concejo Municipal de Nicoya n.º 023-0112-2022, adoptado en la Sesión ordinaria n.º 0112, celebrada el martes 21 de junio de 2022, en atención al mandato constitucional que requiere a las municipalidades someter sus proyectos a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

## II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

### a) Aspectos generales

En ese contexto, y al tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428; el Órgano Contralor considera que, la reforma es consustancial a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía en cuanto al tema tributario, por lo que no se enmarca propiamente en el ámbito competencial del Órgano de Fiscalización Superior.

Es menester recordar que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y el artículo 4 incisos d), e) y h) del Código Municipal<sup>1</sup>, establecen que las municipalidades son corporaciones de carácter autónomo, a las cuales se les otorga la competencia para administrar los intereses y servicios de un determinado cantón en beneficio de la colectividad. En virtud de ello, se deriva la potestad tributaria de los gobiernos locales, la cual les permite en forma exclusiva el otorgamiento de las licencias para el ejercicio de las distintas actividades comerciales realizadas en cada cantón, y consecuentemente la recaudación del impuesto de patente municipal sobre tales actividades.

Ahora bien, considerando que el fin de las observaciones que se realizan a las diferentes iniciativas sometidas al conocimiento de la CGR procuran proporcionar información al Legislador sobre los riesgos potenciales en la implementación de la propuesta y las posibles afectaciones a los usuarios finales, se realizan las siguientes sugerencias.

Como punto de inicio, es importante precisar que el artículo 12 del proyecto indica (..) La municipalidad procederá a cancelar automáticamente la licencia cuando se autorice una nueva licencia en el local comercial que estaba autorizada, o cuando sea evidente el abandono de la actividad y presente una morosidad de dos trimestres en el pago del impuesto sea ésta en local comercial o no (...), por lo que surge la inquietud respecto de qué sucede con los saldos pendientes en caso de que la licencia sea cancelada de oficio por parte de la municipalidad ante la morosidad del patentado; es decir; si se va activar un cobro administrativo y/o judicial, si se estiman como montos incobrables o si bien a futuro la municipalidad de Nicoya emitirá un protocolo de actuación para dichos casos. Es importante destacar que este tipo de habilitaciones para actuaciones de oficio pueden volverse a futuro un monto importante de pérdida de recursos para la municipalidad, siendo lo ideal que el administrado se acerque por cualquier medio físico o digital a regular su situación sobre la patente y cubran los saldos pendientes de sus obligaciones.

---

<sup>1</sup> Ley n.º 7794 del 30 de abril de 1998.

También, debe acotarse que el tema de la prescripción es a solicitud de la parte interesada, el que la administración tributaria municipal lo haga de oficio puede acarrear perjuicios a la hacienda municipal, esto al suplir la responsabilidad del patentado de gestionar lo que corresponda ante el gobierno local, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Municipal.

Por otra parte, se debe valorar lo relativo a las actividades novedosas que se puedan desarrollar en el cantón, sobre el particular el artículo 18 de la propuesta indica (...) Para gravar las actividades establecidas por primera vez y que no puedan sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 15 (factores determinantes de la imposición) de esta ley, la Municipalidad de Nicoya hará una estimación tomando como parámetro otro negocio similar. Este procedimiento será provisional y deberá ser modificado con base en la primera declaración que corresponda hacer al patentado (...); en ese sentido se recomienda que como una buena práctica, se valore dentro de los insumos con que podría contar la municipalidad si la actividad se presenta en otros gobiernos locales que tengan características análogas, esto a fin de que pueda servir como referente para el cálculo y establecimiento de la base imponible, aunado a otros elementos.

Con respecto a la implementación de sistemas de acceso digital, el Órgano Contralor se ha referido anteriormente a esto en sus estudios de fiscalización. En el informe de Seguimiento a la Gestión Pública sobre los requisitos y trámites establecidos para el otorgamiento de licencias comerciales (Patentes) en varias Municipalidades<sup>2</sup>; mencionó que "(...) en la medida que se simplifique el trámite relacionado con el otorgamiento de licencias comerciales, se lograrán reducir tiempos y costos para quienes tienen interés en instalar un negocio y se constituye en un mecanismo efectivo para elevar la productividad y la competitividad cantonal y nacional coadyuvando al inicio de operaciones de las empresas que deseen instalarse en determinado cantón, generando empleo y desarrollo en la población, así como impulsando un mejor desempeño empresarial".

No obstante, considerando que la redacción del proyecto expone que (...) Será obligación del patentado mantener sus datos actualizados, para lo cual la Municipalidad habilitará los mecanismos más eficientes y de fácil acceso al contribuyente, haciendo uso de los medios tecnológicos más seguros y avanzados (...) es importante recordar que aún existe una brecha digital, por lo que los servicios se pueden brindar en modalidad física y por los medios tecnológicos disponibles. En ese sentido, la municipalidad podría disponer de estrategias de acercamiento bimodal con la comunidad para la cancelación de las diferentes responsabilidades.

---

<sup>2</sup> Ver el Informe n.º [DFOE-LOC-SGP-00002-2021](#) de 22 de setiembre de 2021.

DFOE-LOC-0590

4

31 de marzo de 2025

### III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en el proyecto “Ley de impuesto de patentes para actividades económicas en el cantón de Nicoya”, tramitado bajo el expediente n.º 24.842, son de competencia de la municipalidad en ejercicio de su autonomía y la Asamblea Legislativa, según sus competencias. Se sugiere valorar las prácticas que habilitan la cancelación de patentes de oficio, a fin de no perjudicar la hacienda pública.

La Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Yildred Valladares Acuña  
**Fiscalizadora**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FARM/emg

Ce: Despacho Contralor, CGR.  
Expediente

NI: 6736 (2025)

G: 2025000895-10